

El delegado/a de prevención

Hacer visible lo invisible

Rafael Villanueva.

Si observamos la cantidad de normativas, leyes y derechos existentes en el país, podemos constatar que ahí están... *viendo pasar el tiempo...* como la puerta de Alcalá.

Mientras, el tiempo pasa. Y las personas y las instituciones, acuciadas por el día a día, libran una batalla para solucionar, aclarar o dinamizar lo puntual.

A veces lo más elemental, lo más profundo... siendo reconocido por todos/as como prioritario, dormita en el baúl de los recuerdos para sacarlo en una charla, un curso de formación, un discurso o una entrevista.

A La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, con vigencia desde el año 1995, ¿le pasará un poco lo mismo?

Desde la filosofía, exigencias, obligaciones y derechos que la Ley indica, tanto para los empresarios y administración pública como para los trabajadores y trabajadoras, se pone de manifiesto la necesidad de prevenir de una manera integral todos los riesgos que pueden estar presentes en el puesto y el centro de trabajo; así como los planes de emergencia en el centro de trabajo; la propia organización del trabajo, para asegurar la posibilidad de la salud de los trabajadores y trabajadoras; la consideración de la salud en sus aspectos físicos, psíquicos y psicosociales; la necesidad de la formación e información para todos ellos; la evaluación de todas las condiciones que posibilitan la tarea laboral...

Para que todo esto pueda ser convertido en realidad y no se quede sólo en la letra y en las intenciones, la misma ley indica la necesidad de que existan los servicios de prevención, los Comités de Seguridad y Salud y, dentro de ellos como representante de los trabajadores y trabajadoras, el delegado/a de prevención.

En la actividad laboral de la enseñanza, las cosas se están demorando demasiado. Una demora que repercute, lógicamente, en la salud de los trabajadores y trabajadoras, en la evaluación de las condiciones reales en las que se está trabajando y, como consecuencia, en la toma de medidas para permitir unas condiciones mejores. Como es lógico, todo esto repercute en la calidad de la enseñanza.

Es el momento, por tanto, en que se hace necesario exigir a la Administración que cumpla con sus obligaciones, que de una vez se publique en el BOE el acuerdo firmado el 22 de julio de 1997, que se constituyan en todas las provincias los Comités de Seguridad y Salud, y que se ponga en marcha todo lo que la ley de Prevención y el Decreto de los Servicios de Prevención indican.

En estas circunstancias y en las siguientes la actividad del Delegado/a de Prevención es imprescindible y prioritaria.

Sus competencias y facultades quedan recogidas en el artículo 36 de la Ley.

Los delegados y delegadas de prevención se constituyen así en ejes básicos e imprescindibles del seguimiento y defensa de la salud de los trabajadores y trabajadoras.

En esta dinámica, su apuesta clave es hacer visible lo invisible, sobre todo en aquellos aspectos que tienen que ver con situaciones que alteran o pueden menoscabar la salud psíquica y no se ven.

COMPETENCIAS

- a.** Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b.** Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores y trabajadoras en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c.** Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, en las decisiones a que se refiere el artículo 33: planificación y organización del trabajo, organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales, la designación de los trabajadores/as encargados/as de las medidas de emergencia, el proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
- d.** Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

FACULTADES (entre otras)

- a.** Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, comprobar el cumplimiento de la normativa sobre la prevención de riesgos laborales.
- b.** Tener acceso a la información y documentación relativas a las condiciones de trabajo, con las limitaciones previstas en el artículo 22, apartado 4.
- c.** Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores/as.
- d.** Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores/as.